

La acción de deslinde no procede respecto de propiedades urbanas, la que sólo puede referirse a fundos rústicos cuando hay confusión de linderos a fin de que delimitados se fije la línea divisoria en la forma señalada por la ley.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Da. Emiliana Silva Espinoza interpone acción de deslinde contra D. Juan Luis Pérez Cárdenas, para que se determine los linderos de su casa sita en la calle El Triunfo N° 43 de la ciudad de Juanjuí, que colinda con la del demandado. Sostiene la actora que su vecino ha tomado parte de su propiedad, sin título alguno.

La sentencia recurrida, confirmando la de primera instancia, ha declarado fundada la demanda.

Se trata de dos propiedades urbanas. Si la actora quiere recuperar parte de su propiedad, que ha sido detentada por su vecino, no es mediate la acción de deslinde como puede conseguirlo. La acción intentada es a todas luces improcedente.

HAY NULIDAD en el fallo recurrido; reformándolo y revocando el de primera instancia, la Corte Suprema se servirá declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de fs. 17.

Lima, 25 de julio de 1963.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de octubre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que la acción de deslinde no procede respecto de propiedades urbanas la que sólo puede referirse a fundos rústicos cuando hay confusión de linderos a fin de que delimitados se fije la línea divisoria en la forma que señala el artículo quinientos cuarenticuatro del Código de Procedimientos Civiles: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento seis, su fecha treinta de mayo del presente año, que confirmando la apelada de fojas ochentinueve, su fecha diez de noviembre de mil novecientos sesentidos, declara fundada la demanda de deslinde interpuesta a fojas diecisiete por doña Emilia, na Silva Espinoza contra don Juan Luis Pérez Cárdenas; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon improcedente dicha demanda; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 520-63.— Procede de San Martín..